Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2021-00584 00
Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia
Instancia: Primera

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse frente al desistimiento de las pretensiones, en favor de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 26 de julio de 2023, la apoderada de la parte actora manifiesta que es su deseo desistir de las pretensiones de la demanda, en favor del extremo pasivo, por cuanto el demandante *"perdió el apoderamiento del bien por hurto y fue objeto de sustancias como la escopolamina al momento de los hechos".*

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este juzgado determinar si se hace procedente aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda realiza la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Según el art. 314 del C.G.P., *"[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

De acuerdo con el canon antes señalado, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Asimismo, el art. 314 de le Ley 1564 de 2012 dispone que *"[s]i el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él"* y que *"[e]l desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".*

Pues bien, revisado el escrito que contiene el desistimiento de las pretensiones en favor de la parte demandada, se advierte que el mismo se refiere a todas las pretensiones y proviene de la parte demandante. De igual forma el mismo resulta ser incondicional, pues nada se dice sobre el cumplimiento de alguna situación, condición o circunstancia alguna para que proceda y proviene de la apoderada con facultad expresa para desistir.

Por último, es del caso señalar que no habrá de condenarse en costas a la parte demandante, como quiera que en este proceso no se ha trabado la litis.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento que de la demanda hace la parte actora en favor de la parte demandada.

2. Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación de este proceso.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. Ofíciese.

4. Sin condena en costas para alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ